

**Pliego de condiciones Técnicas Particulares
para la Contratación de Seguros por el
Excmo. Ayuntamiento de HUESCA y sus Organismos Autónomos**

JUNIO 2016

1. OBJETO DEL CONCURSO

Es la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca y sus organismos autónomos de los siguientes seguros:

Lote 1:

Responsabilidad Civil

Lote 2:

Daños Patrimoniales.

Lote 3:

A) Vida

B) Accidentes.

Lote 4:

Automóviles.

Los licitadores podrán presentar oferta en todos o alguno de los lotes. No obstante la Administración tendrá alternativamente en cada Lote, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierta su adjudicación, pudiendo resolver que más de uno o la totalidad de los mismos recaigan en un único adjudicatario.

2. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

El Corredor de Seguros que intermediará y gestionará el presente contrato es Aon Gil y Carvajal, S.A.U. en virtud del contrato suscrito el 29 de marzo de 2.016.

Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de la correduría mencionada.

3. COMISIONAMIENTO DE AON GIL Y CARVAJAL S.A.

El Ayuntamiento de Huesca mediante un contrato de asesoramiento y mediación de seguros con Aon Gil y Carvajal S.A., estableciéndose los siguientes porcentajes de comisionamiento a satisfacer por los aseguradores que resulten adjudicatarios en el presente procedimiento:

Responsabilidad Civil: 10%

Daños Patrimoniales: 10%

Vida: 5%

Accidentes: 10%

Automóviles: 10%

4. PLAZO DE DURACION

El contrato tendrá una duración de dos años, desde las 0,00 horas del 1 de octubre de 2016 hasta las 24 horas del 30 de septiembre de 2018 con posible prórroga de año en año con un máximo de 2.

DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES

LOTE 1

RESPONSABILIDAD CIVIL

LOTE 1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. ASEGURADO

Ayuntamiento de Huesca, Alcalde, Miembros de la Corporación, Organismos o Sociedades dependientes, y en general todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

Igualmente tendrán la condición de asegurado, los miembros de las comisiones de fiestas siempre que dicha actividad sea organizada o promovida por el Ayuntamiento de Huesca, así como los voluntarios, monitores, miembros de protección civil, y demás personal que ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

Asimismo las siguientes entidades tendrán la consideración de asegurado:

- Circulo Oscense
- Patronato de Deportes
- Palacio de Congresos S.A.
- Centro de Educación Infantil Las Pajaritas

2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, tanto directa como subsidiariamente, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

3. DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término DAÑO tiene el siguiente alcance.

- 1) Daños corporales: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.
- 2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión sobre la misma.
- 3) Perjuicios Consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza

4. ALCANCE DEL SEGURO

4.1 Responsabilidad Civil General

Comprende la responsabilidad civil atribuible al Asegurado:

- Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y / o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de una daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, cualquiera que fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- Se incluye las responsabilidades como propietario, usufructuario o arrendatario de edificios y terrenos en tanto se destinen a fines administrativos, o para viviendas de funcionarios, empleados o trabajadores del Asegurado, así como los inmuebles de terrenos destinados a escuelas, parques, jardines, calles, plazas de toros, ferias de ganado, frontones y demás instalaciones deportivas, bomberos, banda de música, garajes para vehículos municipales, casas de baño, transformadores, mercados de abastos, centros sociales y recreativos, cementerio, edificios religiosos, bibliotecas, museos y cuantos edificios sean propiedad de, o estén arrendados a o usufructuados por el Asegurado.

Queda asimismo incluida la responsabilidad civil del asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos. (Responsabilidad Civil Locativa).

Esta cobertura tendrá un límite de 1.200.000 euros por siniestro y año de seguro.

- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Manifestaciones sociales, festivas, culturales, deportivas recreativas y artísticas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.

Tal y como se indica en el párrafo anterior, en el caso de lanzamiento de cohetes y quema de fuegos artificiales, se garantizará la organización del acto o actividad promovido por el propio ayuntamiento o administración, en cuanto a la propia actividad, la póliza actuará subsidiariamente o en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.

- Explotación directa de depósitos de vehículos, mataderos y mercados municipales.
- Daños derivados de incendio, explosión, humos o vapores que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes hasta un volumen de obra de **600.000 euros**.

A modo de ejemplo: aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, vías urbanas, caminos vecinales, puentes, etc...

- Queda asimismo garantizada la responsabilidad civil subsidiaria y / o solidaria del Ayuntamiento con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas al Servicio del Asegurado, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritos por éstos. No queda cubierta la responsabilidad directa de los citados adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas.
- Daños producidos por roturas, filtraciones u oclusiones en la red de distribución de aguas, alcantarillado, así como cualquier daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.
- Existencia de basureros municipales y el servicio de recogida de basuras.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía, así como la actividad por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
- La tenencia de animales. Para los animales propiedad del Asegurado que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, se incluye también la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.
- Daños ocasionados por la retirada de vehículos de la vía pública y por daños a los vehículos de terceros, que estén provisionalmente en poder del Ayuntamiento para su vigilancia y custodia.
- Quedan cubiertas las reclamaciones por daños derivados de intoxicaciones alimenticias provocadas por el consumo, en comedores municipales u otros establecimientos gestionados por el asegurado u organizados al aire libre, de alimentos o bebidas preparados en los mismos.
- La responsabilidad de la explotación directa por el Ayuntamiento de servicios de bares, restauración y comedores colectivos de los centros municipales (colegios y guarderías) y asimismo de la responsabilidad civil subsidiaria de las empresas concesionarias de estos, incluyéndose en ambos casos las intoxicaciones alimenticias.
- Las derivadas de la obligación del control sanitario de los alimentos o bebidas, así como las derivadas de la manipulación, venta, distribución y suministro de los mismos, incluyendo la intoxicación alimentaria.
- La responsabilidad derivada del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.

- Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Ayuntamiento, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del Ayuntamiento por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc., y prestación de servicios de suministro de electricidad, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, suministro de gas, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Se tendrá en cuenta que aquellos servicios que estén dados en concesión, quedará amparada la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento respecto a la misma.
- Las derivadas de la polución o contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza (limitados dichos gastos de limpieza a un 5% del límite asegurado), quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del Asegurado.
- La responsabilidad civil derivada de los daños a ropas y bienes personales de empleados, dependientes y visitantes del Asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado.
- La responsabilidad civil derivada de las condiciones objetivas de la plaza de toros sin ningún tipo de franquicia (según el reglamento de espectáculos taurinos Artículo 9 g del BOA, número 129 de 3 de noviembre de 2.004).
- El deber “in vigilando” que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Responsabilidad civil derivada de la ordenación del tráfico.
- La cesión de instalaciones de la Administración asegurada a terceros y viceversa.
- Por el hundimiento o desprendimiento de terrenos en cualquiera de sus instalaciones, bienes o servicios.
- Por la responsabilidad civil derivada de la propiedad de pozos, presas, embalses y similares.

- Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir o evitar un daño (gastos de prevención de daños).
- Por el suministro de agua a través de Fuentes públicas.
- Por tenencia y/o uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
- Por daños ocasionados a los vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
- Por las operaciones de carga y descarga realizadas por grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga, así como las operaciones manuales de carga y descarga. Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.
- Por las responsabilidades directas de las Comisiones organizadoras de fiestas y actos de Entidades del municipio de las que no sea parte integrante el Asegurado, a condición de que éste informe previamente al Asegurador para que se haga constar en la Póliza, de los datos del riesgo correspondientes a la identificación de la Comisión organizadora de que se trate, de los actos previstos, y cuyo presupuesto no exceda de 1.500 euros , adquiriendo así la condición de asegurados adicionales en la póliza. Esta ampliación de cobertura no se extiende a actividades que para su realización y autorización requieran de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Por la organización de colonias y/o otras actividades y campañas similares para menores, organizadas por los diversos Servicios municipales.
- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la Administración Asegurada, celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- Por la organización de cursos de formación profesional y similares.
- Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia expresa del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita o no por el Asegurado, y de cuyas coberturas pudiera beneficiarse el Asegurado.

- Las derivadas de acciones de los menores bajo tutela y/o bajo la guardia y custodia de la Administración municipal asegurada.
- Por la Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado. (RC Cruzada)

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- que si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.

- que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

El Límite máximo por víctima para esta cobertura es el que se establece para R.Civil accidentes de Trabajo, es decir 400.000 €.

- Por el transporte escolar realizado por cuenta de la Administración asegurada.

4.2 Responsabilidad Civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria

Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

En particular por:

- La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir.

- La divulgación de hechos que afecten a la reputación y buen nombre de las personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.

- La captación, reproducción o publicación, por fotografía, films o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.

4.3 Responsabilidad Civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/99)

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la “ Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal “ , el Real Decreto 994/99 de 11 de junio “ o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

La presente cobertura garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

4.4 Responsabilidad Civil de productos

La presente cobertura tiene por objeto garantizar la responsabilidad en que pudiera incurrir el Asegurado por los daños y perjuicios causados por:

- Los productos fabricados y/o comercializados por la Administración asegurada después de su entrega o suministro , siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados en el proceso de fabricación, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetas o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.
- Los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos.

4.5 Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo

Esta cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la Normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

4.6 Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones, realizadas durante la vigencia de la póliza, y en el ejercicio de sus actividades profesionales por el personal Técnico Titulado perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento, cuando realice trabajos para el Ayuntamiento de Huesca.

En especial se garantizan las responsabilidades derivadas de:

- las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas y coordinación de seguridad y salud en obras, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- la actuación profesional de personal sanitario dependiente del Ayuntamiento en su actividad de reconocimientos médicos, asistente social y auxiliares de ayuda a domicilio (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no.

4.7 Gastos de Defensa y Fianzas Civiles

Con el límite de la suma asegurada estipulado y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de **20.000 euros**.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

4.8 Liberación de gastos:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

4 EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares, entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
- Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o agentes patógenos del mismo.
- Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE), encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).

- Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones derivadas de encierros o capeas.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- El transporte y entrega de materiales peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
- Quedan excluidos los daños por contaminación medioambiental gradual, entendiendo por tal cualquier descarga, dispersión, vertido o escapes de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales y otros contaminantes o polucionantes, o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseosos, sobre la superficie o penetrando dentro del suelo, a la atmósfera o agua superficial o subterránea, que comienza o acaba dentro de un periodo de tiempo superior a 72 horas.
- Radiaciones, ruidos vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puertos o aeropuertos y minería.
- Daños ocasionados entre sí por los educandos en escuelas e institutos municipales, o sufridos por aquellos al practicar deportes manifiestamente peligrosos.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebran tales festejos) así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo, sus pertenencias y los locales donde tenga lugar la celebración.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- Daños materiales, corporales y perjuicios causados directa o indirectamente, total o parcialmente por:
 - . Hongos o esporas.
 - . Sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de hongos y / o esporas.
 - . Cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, alimento o sirva como medio de desarrollo de hongos y / o esporas.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil publicitaria, se excluye:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven la responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.
- La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.
- Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.
- Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/99) se excluye:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado , como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.
- Queden excluidas las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil de productos, se excluye:

- Daño al propio producto o parte del mismo.
- Gastos derivados de la reparación, reacondicionamiento, modificaciones, reemplazo de cualquier producto supuestamente defectuoso.
- La retirada de cualquier producto o parte del mismo.
- La ineficacia del cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil patronal, se excluye:

- Cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales o de la seguridad social, los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza. Es decir, las reclamaciones por enfermedades profesionales, calificadas o no por la Seguridad Social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o similares, que deberán estar cubiertas por los seguros obligatorios que el Excmo. Ayuntamiento de Huesca tiene suscritos para sus empleados (Seguro de Accidentes y enfermedades profesionales).
- Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral, en especial las derivadas de reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones laborales, ya sean contractuales o legales, respecto de los trabajadores directamente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, sobre seguridad social, pago de salarios o similares, y por incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil profesional, se excluye:

- Los daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- Los daños derivados de actuaciones profesionales realizadas o deliberada o dolosamente.
- Derivadas de pérdidas de documentos.
- Derivadas del cálculo de presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto así como las derivadas del asesoramiento financiero.
- Derivadas de los retrasos en la realización y entrega de la obra.
- Derivadas de obras ejecutadas mediante procesos experimentales.

6. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

7. AMBITO TEMPORAL

Son objeto de cobertura por el presente contrato las reclamaciones presentadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza por actos u omisiones del asegurado, ocurridos tanto durante la vigencia como con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En el caso de que la póliza fuera cancelada (siempre que no lo sea por falta de pago de la prima) o no renovada por los Aseguradores, el periodo de cobertura para las reclamaciones se extenderá 36 meses a partir de la fecha de cancelación o no renovación, siempre que los siniestros que den origen a tales reclamaciones hubieran ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto del seguro.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.

8. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de Indemnización será de **3.000.000 euros** por siniestro, estableciéndose un sublímite por víctima para la cobertura de Accidentes de Trabajo de **400.000 euros**.

8. FRANQUICIA

En todo siniestro que resulte indemnizable bajo esta póliza será aplicable de **300 euros**. El concepto de franquicia será aplicable a todas las garantías contratadas en el contrato, excepto para:

- . Riesgos derivadas de las condiciones objetivas de la plaza de toros (según el reglamento de espectáculos taurinos Artículo 9 g del BOA, número 129 de 3 de noviembre de 2.004): sin franquicia.

- . La responsabilidad civil subsidiaria de fuegos artificiales: sin franquicia.

- . La responsabilidad civil como organizadores de festejos taurinos: sin franquicia.

- . Daños a bienes de empleados y/o clientes: sin franquicia.

LOTE 2

DAÑOS PATRIMONIALES

LOTE 2

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES

1. TOMADOR

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA

2. ASEGURADO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA Y SUS ORGANISMOS O SOCIEDADES DEPENDIENTES

3. RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES de acuerdo con los términos y límites que se dicen en el presente Pliego.

4. SUMA ASEGURADA

Valor de los bienes asegurados:

- EDIFICIOS: **89.712.180,49 €**
- CONTENIDO (incluido equipos electrónicos): **7.568.634 €**
- OBJETOS DE VALOR ESPECIAL : **350.000 €** a primer riesgo.

5. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Con independencia del valor total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, se establece un límite de indemnización por siniestro de **16.000.000 Euros**, conjunto para todas las situaciones garantizadas por la póliza y con los sublímites que más adelante se indican.

6. BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

a) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción (incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje), que sean propiedad del Asegurado o los que posea en virtud de arrendamiento, adscripción, o cualquier título jurídico que legitime su uso situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del asegurado, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.

b) Los bienes asegurados durante su tránsito.

c) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.

Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

- Obras de reforma y mejora, tanto en los edificios propiedad como de terceros.
- Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales el asegurado tenga algún interés asegurable o se encuentren bajo su custodia.
- Aparatos de visión y sonido.
- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Puentes y muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas eléctricas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras

pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.

- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.
- **Queda expresamente incluido cable de cobre en las situaciones aseguradas.**
- A los efectos del presente contrato se entenderá por:

7. CONTINENTE - EDIFICIO

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- 1) Construcciones e instalaciones auxiliares, externas a los edificios, para el suministro de los servicios necesarios para el funcionamiento de los mismos.
- 2) Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- 3) Las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución perimetrales sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.
- 4) Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.
- 5) Vallas; muros; cerramientos del riesgo; jardines; árboles; céspedes; arbustos; plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

8. CONTENIDO: MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS.

1) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

2) Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado. Se incluyen bienes del personal del asegurado, sí como propiedad de terceras personas y vehículos terrestres.

3) Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

4) Objetos de valor especial: se incluyen dentro de este apartado, los cuadros, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, y en general objetos artísticos e histórico-artísticos que sean propiedad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

Suma asegurada: 350.000 euros a primer riesgo.

9. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

- Los terrenos, cosechas, así como los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, cauces similares.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

- Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Carreteras excepto las superficies pavimentadas en los bienes asegurados, viales, depósitos, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

10. RIESGOS CUBIERTOS - TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato, que figurará como condicionado particular de la póliza, prevaleciendo y derogando las condiciones generales de la misma.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contra.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) del presente artículo.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños materiales directamente causados por **Incendio, Rayo y Explosión** a túneles, puentes, canales, muros de contención y torres de tendido eléctrico.
- f) Los daños a consecuencia de heladas, frío y hielo, así como en el caso de daños por agua,

por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos y aparatos pertenecientes o no al asegurado, quedan comprendidos igualmente, y como consecuencia de un siniestro garantizado, los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería, cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro.

g) Los daños o desperfectos que sufran las instalaciones del Continente en general, robo o intento de robo, incluyéndose expresamente sobre instalaciones con elementos de cobre.

11. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se de para impedir la propagación de un siniestro.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Las pérdidas o daños directos producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado; alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos. No obstante, si como consecuencia de dichas pérdidas o daños, se produjesen otros daños materiales,

cuyas causas no estén excluidas, tales daños serán objeto de indemnización.

- Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.
- Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.
- Terremotos, temblores de tierra o corrimientos de tierras, aludes, huracanes y ciclones.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.
- Cualquier daño o siniestro que puedan sufrir túneles, puentes, vías férreas, carreteras, líneas eléctricas, torres de soporte y en general cualquier tipo de obra civil, excepto los causados por Incendio, Rayo y Explosión, así como los causados por siniestros amparados por el consorcio.
- Avería o rotura de maquinaria derivada a causas intrínsecas a la propia maquinaria.

12. GARANTIAS ADICIONALES

A. ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "máquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento".

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

- a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- c) Falta de agua en las calderas.

- d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regularización.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.
- i) En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

- Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la Sección Todo Riesgo de Daño Material.
- Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.
- Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.
- Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- Las pérdidas o daños causados a correas, cables, blandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.

- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.
- Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Asimismo, para las INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS quedan amparados:

- **DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS PROCESADOS**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

- **INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

- **CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En caso de que el equipo asegurado no disponga de un contrato de mantenimiento que comprenda, tanto el mantenimiento preventivo, como el mantenimiento con fines de reparación, la cobertura de la póliza, tanto en lo que respecta a la garantía de equipos electrónicos principal con como a las complementarias, queda limitada, en cuanto a averías o daños internos, a aquellos que se produzcan o tengan su origen en:

- Sobrecalentamiento por fallos en los sistemas de acondicionamiento. Puestas a tierra defectuosas.
- Corrientes electromagnéticas producidas por otras máquinas o instalaciones distintas a las aseguradas
- Errores o negligencia en la manipulación
- Actos premeditados de los empleados o personas ajenas.
- Caída, choque, colisión o impacto.
- Sobre tensiones o sobreintensidades eléctricas (no se incluyen fluctuaciones eléctricas).

B. ROBO, EXPOLIACIÓN E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

DEFINICIONES:

ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

EXPOLIACION:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidos por:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, EXISTENCIAS Y OBJETOS DE VALOR:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones tanto de continente como de contenido (**queda expresamente cubierto el robo de cable de cobre**), existencias y objetos de valor siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado **o en las instalaciones anexas que aun estando a la intemperie, formen parte de la situación asegurada**. Queda excluido el metálico.

b) ROBO Y EXPOLIACION METALICO:

Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no

destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.

c) EXPOLIACION DE METALICO:

En cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.

d) EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS:

Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

e) DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior, así como cualquier parte del continente. Igualmente quedan cubiertos, en edificios alquilados por el asegurado.

f) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

La infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

C. GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE COSTES CONSTRUCCION

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza

Sin embargo los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

D. GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

E. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELICULAS, FOTOGRAFIAS, SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por la póliza. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

F. HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACIÓN DE SINIESTROS

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

G. BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

H. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza e le los en ella asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

I. PERDIDA DE ALQUILERES

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por esta póliza, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fechas posteriores a la ocurrencia l siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

J. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los años ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 60.101,21 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

K. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extra costes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extra costes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

L. DAÑOS A MERCANCIAS ALMACENADAS EN CAMARAS

Se ampliarán las coberturas de esta póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirecto
- Se incluirán asimismo los gastos de salvamento en que incurra el Asegurado para evitar un siniestro imputable a esta garantía.

M. GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos el los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

N. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Ñ. BIENES EN SITUACIONES NO ESPECIFICADAS

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego.

O. BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

P. DAÑOS ESTÉTICOS

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por talla pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Q. FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

R. GASTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transporte) y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo a la presente póliza, si la naturaleza de la obra así le permite, o a otra u otras pólizas aunque sean de distinto ramo, contratadas específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización. En cualquiera de los dos casos no será de aplicación ningún tipo de franquicia con cargo al Asegurado.

S. GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier o otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

T. DAÑOS ELÉCTRICOS

El Asegurador asumirá los daños y pérdidas ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros generales, líneas conductoras de electricidad y aparatos eléctricos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento o caída de rayo.

U. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y ROTULOS LUMINOSOS

Dentro de los límites establecidos por la presente póliza el Asegurador indemnizará los daños materiales y directos, así como los gastos de colocación y montaje de las lunas, vidrios, espejos y cristales que se encuentren fijos formando parte del Contenido y/o continente asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental. Quedan expresamente excluidos los cristales, lunas y rótulos que forman parte de mobiliario urbano.

V. OBRAS MENORES DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACION

Con el alcance de los riesgos cubiertos por la póliza se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, mejoras, modificaciones, ensamblajes, desmontaje, desensamblaje, reparaciones, reubicaciones, puesta en marcha, pruebas, mantenimiento y/o conservación, así como los materiales acopiados a pie

de obra (y equipos y/o maquinaria correspondiente en los que tenga interés el Asegurado) para las obras menores que se realicen en las situaciones aseguradas

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

W. OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cimentaciones: Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

Reembolso de los costes desembolsados: Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aún cuando no hayan logrado el fin perseguido.

Gastos ocasionados por la localización de averías: Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

13. LIMITES DE INDEMNIZACION

En caso de siniestro indemnizable, el límite de indemnización máximo por siniestro, con independencia de los bienes y garantías afectadas será de: **16.000.000 Euros (DIECISEIS MILLONES DE EUROS).**

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado, los siguientes a **PRIMER RIESGO:**

GARANTIAS ADICIONALES:

Rotura de ordenadores y equipos electrónicos	350.000 €
- Daños a portadores externos y recuperación de datos procesados..	90.000 €
- Incremento del coste de la operación	90.000 €

Robo y expoliación:

- Objetos de valor especial.....	350.000 €
- Cable de cobre	50.000 €
- Contenido General.....	700.000 €
- Metálico en caja fuerte	7.000 €
- Metálico en mueble cerrado con llave	4.000 €
- Expoliación metálico	7.000 €
- Desperfectos por robo o intento de robo	15.000 €
- Infidelidad de empleados	7.000 €
Gastos de desescombro, demolición, etc	350.000 €
Gastos de extinción	350.000 €
Reposición de planos, modelos, archivos, documentos, microfilms, memorias ordenadores, etc	350.000 €
Honorarios profesionales y gastos de peritación	350.000 €
Bienes en construcción y/o montaje	350.000 €
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	700.000 €
Pérdida de alquileres	350.000 €
Desalojamiento forzoso	350.000 €
Gastos extraordinarios	350.000 €
Mercancías en cámaras frigoríficas	150.000 €
Obtención de permisos y licencias	350.000 €
Gastos de puesta en marcha	350.000 €
Bienes en situaciones de terceros no especificadas	350.000 €
Bienes desplazados	350.000 €
Daños estéticos	350.000 €
Fallo en los equipos de acondicionamiento	350.000 €
Gastos de contratación de seguros	350.000 €
Gastos de vigilancia	100.000 €
Daños eléctricos	350.000 €
Rotura de lunas, cristales y rótulos luminosos	15.000 €
Obras menores de ampliación, modificación o reparación	350.000 €

BIENES:

Canales, muros de contención, torres de líneas eléctricas, instalaciones deportivas al exterior	1.700.000 €
Túneles y puentes	1.200.000 €
Bienes en situaciones de terceros no especificadas	350.000 €
Vehículos en reposo	350.000 €
Obras de jardinería	350.000 €

FRANQUICIA

Franquicia General de **1.000 Euros**, excepto para las siguientes garantías:

- lunas y cristales: sin franquicia
- robo y expoliación: sin franquicia
- daños a bienes de empleados: sin franquicia.

La franquicia se aplicará una sola vez en cada siniestro o serie de siniestros que tengan su origen en una misma causa.

14. CLÁUSULAS ESPECIALES

SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

15 CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

16. CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPRODUCCION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para repasar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar I dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasaré los daños en base al VALOR REAL. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en VALOR REAL.

En estos casos, los Aseguradores pagarán el VALOR REAL en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del VALOR REPOSICION del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca

17. COBERTURA AUTOMÁTICA (20%)

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje indicado en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a EDIFICIOS Y CONTENIDO, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, siempre y cuando se refiera a:

Los efectos de inflación sobre el valor de los bienes asegurados

Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que están asegurados.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales, siempre y cuando la insuficiencia de valores no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad, un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima o prorata, el citado aumento de capital no se tendrá en cuenta a efectos de regularización.

18. CLAUSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo la Póliza que se suscriba se limitará a los "Daños Materiales Directos" que sufran los bienes asegurados.

El Concepto de "Daños Materiales Directos", no comprenderá ningún daño que puedan sufrir. los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo en cuanto, en general, se conoce como software. Además, se excluirá la cobertura de cualquier modificación de los mismos que fuese debido al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Por tanto se excluirán:

1. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la Póliza que se suscriba.

2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software" así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades causadas por los daños o pérdidas citadas previamente.

LOTE 3

A) VIDA

B) ACCIDENTES

LOTE 3

A) POLIZA DE SEGURO DE VIDA

1. OBJETO DEL SEGURO

I. OBJETO DEL SEGURO.

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE VIDA” en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

ASEGURADOR: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

TOMADOR DEL SEGURO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

ASEGURADOS: Compone el colectivo a asegurar las personas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

GRUPO A)

La totalidad de los miembros de la Corporación local: Concejales y Alcalde: 25 personas

La cobertura estará en vigor mientras se tenga la condición de Concejál y/o Cargo electo.

GRUPO B)

Compone el colectivo asegurado la totalidad de los empleados públicos que desempeñan funciones retribuidas al Tomador del Seguro: 536 personas.

En el colectivo asegurado, como empleados públicos, se incluyen los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos, el personal laboral (ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal o cualquier otra modalidad prevista por el Estatuto de los Trabajadores) y el personal eventual.

Respecto a los funcionarios de carrera, se encuentran incluidos en el seguro los que se encuentren en la situación administrativa de servicio activo.

✓ SE FACILITA RELACION DE ASEGURADOS EN ANEXO ---

OTRAS CONDICIONES DE ADHESIÓN:

- Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de Asegurado de la póliza que se contrate el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.
- Queda expresamente convenido que continuará cubierto por contrato, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo para el tomador del seguro.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador en cualquiera de los Grupos anteriormente indicados. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

- La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.
- Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

BENEFICIARIOS:

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento pre adoptivo, todos ellos por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales o al sobreviviente de los dos.

4) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.
- Si la designación de Beneficiarios se hace a favor de los herederos legales sin mayor especificación, se considerarán como tales lo que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del Asegurado y la distribución de la prestación tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

3. COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS

Las garantías capitales aseguradas por Asegurado son las siguientes:

- Fallecimiento por accidente o enfermedad: **25.030,36 €**
 - Invalidez Permanente y Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad **31.040,48 €**
 - Gran Invalidez derivada de un accidente o enfermedad: **71.608,79 €**
 - ✓ Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son acumulativas.
 - ✓ En caso de que se acordase un incremento de las indemnizaciones, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.
 - ✓ En relación con la cobertura para los Concejales/Cargos electos del Tomador, las indemnizaciones se ajustarán a las cuantías que se establezcan en los acuerdos que se adopten por la Corporación a este respecto.
- En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.
- ✓ En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

- **Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:**

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez, serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

- **Definición de las garantías:**

- **Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente o enfermedad).**
 - En caso de fallecimiento del Asegurado por causa de accidente o enfermedad la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía.
 - A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.
- **Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.**
 - Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad cubiertos por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
 - No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.
- **Gran Invalidez por accidente o enfermedad.**
 - Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
 - No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
 - En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

5. AMBITO TERRITORIAL

Todo el mundo.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

- Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:
 - Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
 - Igualmente no tendrán cobertura por la póliza, los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Para las garantías de Incapacidad Permanente, adicionalmente a las anteriores, serán de aplicación únicamente las siguientes exclusiones:
 - Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
 - Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.

7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

8. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

. Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

. Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro, será en base a la fecha de los efectos económicos de la Resolución del Organismo oficial competente otorgando o reconociendo la incapacidad.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

9. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios asegurados, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Huesca, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

10. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

1.- La desviación favorable se determinará por la diferencia entre las primas netas satisfechas menos los gastos de administración que **como máximo serán de un 12%**, en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.

2.- Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, **no podrá ser inferior a: 60%**.

3.- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima y tarifa de los años sucesivos.

4.- En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

11. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la empresa adjudicataria un cuadro del personal por edades y sexo.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal por edades y sexo la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- El cuadro de distribución del personal por edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo de la prima e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

- La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.
- En lo referente a las altas, la Compañía deberá emitir anualmente, coincidiendo con la renovación de la póliza, los oportunos Certificados Individuales de Seguro para su entrega a los Asegurados.

12. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Dado que existe actualmente póliza en vigor, en el supuesto de cambio de Compañía Aseguradora, la nueva aseguradora asumirá la cobertura del colectivo de asegurados, sin necesidad del cumplimiento de boletines de adhesión o cuestionario de salud.

LOTE 2

B) POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

1. OBJETO DEL SEGURO

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES” en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

ASEGURADOR: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

TOMADOR DEL SEGURO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

ASEGURADOS: Compone el colectivo a asegurar las personas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

- **GRUPO A)**

La totalidad de los miembros de la Corporación local: /Concejales y Alcalde: 25 personas.

La cobertura estará en vigor mientras se tenga la condición de Concejales y/o Cargo electo.

- **GRUPO B)**

Compone el colectivo asegurado la totalidad de los empleados públicos que desempeñan funciones retribuidas al Tomador del Seguro: 536 personas.

En el colectivo asegurado, como empleados públicos, se incluyen los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos, el personal laboral (ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal o cualquier otra modalidad prevista por el Estatuto de los Trabajadores) y el personal eventual.

Respecto a los funcionarios de carrera, se encuentran incluidos en el seguro los que se encuentren en la situación administrativa de servicio activo.

✓ SE FACILITA RELACION DE ASEGURADOS EN ANEXO ---

OTRAS CONDICIONES DE ADHESIÓN:

- Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de Asegurado de la póliza que se contrate el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.
- Queda expresamente convenido que continuará cubierto por contrato, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo para el tomador del seguro.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador en cualquiera de los Grupos anteriormente indicados. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

- La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.
- Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

BENEFICIARIOS:

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente o enfermedad profesional será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento o enfermedad profesional del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento pre adoptivo, todos ellos por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales o al sobreviviente de los dos.

4) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.
- Si la designación de Beneficiarios se hace a favor de los herederos legales sin mayor especificación, se considerarán como tales lo que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del Asegurado y la distribución de la prestación tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria.

3. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Tanto para el grupo A como grupo B: RIESGO 24 HORAS.

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

En consecuencia, el ámbito de cobertura corresponde tanto a los accidentes extraprofesionales, es decir a aquellos acaecidos en la vida particular y privada del Asegurado como a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

4. AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El ámbito territorial: de esta póliza será todo el mundo.

5. GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS

1. Funcionarios y /o Laborales

- Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional.....30.000 € / Asegurado.

- ✓ Incapacidad Permanente Parcial derivada de un accidente o enfermedad profesional, y en función de la pérdida o discapacidad sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de 35.000 € / Asegurado.
- ✓ Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad profesional35.000 € / Asegurado.
- ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad profesional...35.000 € / Asegurado.
- ✓ Gran Invalidez derivada de un Accidente o enfermedad profesional 35.000 € / Asegurado.

2. Personal corporativo

- Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional.....40.000 € / Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Parcial derivada de un accidente o enfermedad profesional, y en función de la pérdida o discapacidad sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, el pago de un porcentaje sobre un capital base de 43.000 € / Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad profesional..... 43.000 € / Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad profesional.... 43.000 € / Asegurado.
 - ✓ Gran Invalidez derivada de un Accidente o enfermedad profesional 43.000 € / Asegurado.
- Las indemnizaciones por Incapacidad Permanente Total/Absoluta/Gran Invalidez derivada de accidente anteriormente indicadas no son acumulativas.

- La percepción por un Asegurado de una prestación derivada de una Incapacidad Permanente Parcial por accidente no supondrá la extinción de la cobertura del seguro para dicho Asegurado permaneciendo, por consiguiente, en vigor todas las coberturas en tanto en cuanto forme parte del colectivo asegurado descrito.
- En caso de que a un Asegurado se le abonara una prestación por Incapacidad Permanente Parcial y, con posterioridad, se le reconociera una Incapacidad Permanente Total/Absoluta/Gran Invalidez derivada de accidente por la misma causa, procederá indemnizar la diferencia entre la prestación por ésta última causa y la que hubiera percibido por Incapacidad Permanente Parcial.

En caso de que la Incapacidad Permanente Total/Absoluta/Gran Invalidez por accidente fuese reconocida por causa diferente a la que ocasionó la previa indemnización de Incapacidad Permanente Parcial, procederá el pago de la totalidad de la indemnización prevista.

En caso de que se acordase un incremento de las indemnizaciones, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

- En relación con la cobertura para los Concejales/Cargos electos/Altos cargos/Diputados del Tomador, las indemnizaciones se ajustarán a las cuantías que se establezcan en los acuerdos que se adopten por la Corporación/Administración Autonómica a este respecto.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

1. Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

2. A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso por el asegurado de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
- Asfixia por inmersión.
- Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
- Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.

- Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con la embriaguez, abuso de sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca.
- Tienen la consideración de accidentes las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que los sustituyan.
- Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
- Asimismo y por el carácter de ciertos colectivos, se consideran como riesgos cubiertos: alpinismo, espeleología, submarinismo, protección de personalidades y bienes, y en general cualquier servicio que sea necesario en un momento dado y sea solicitado a estos colectivos por su contenido y especialización.
- Secuelas que tengan su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- El infarto de miocardio, si es considerado como accidente laboral por los Organismos Competentes.
- La hernia no operable tendrá la consideración de invalidez permanente.

- Por la caída de Rayo y por cualquier otra descarga eléctrica.
- Las intoxicaciones alimentarias, que sean motivadas por un accidente cubierto en la póliza.
- Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones y sus consecuencias derivadas de enfermedades, tales como: angina de pecho, accidentes cerebrales, musculares (A.C.V.), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y otras, siempre que sean consideradas como accidente de trabajo por resoluciones y/o sentencias firmes de la Seguridad Social, Juzgados de lo Social u otros Organismos que los sustituyan

3. Definición de enfermedad profesional a los efectos del seguro.

A estos efectos se entiende por enfermedad profesional la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o autoridad laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes.

Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

4. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente parcial, total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

5. Definición de las garantías:

A) Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Incapacidad Permanente derivada de accidente.

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.
- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

C) Incapacidad Permanente Parcial por accidente.

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio/Total para la profesión habitual, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO 1.

D) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo.

En caso de enfermedad profesional, si ésta estuviera cubierta, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que se determine en la legislación.

Para los Concejales/Cargos electos/Altos cargos/Diputados se entenderá por profesión habitual la que ejercieran con anterioridad a adquirir dicha condición. A estos efectos, constituirá prueba suficiente de la profesión habitual la que hubiera declarado en el Registro de Actividades y Patrimonio.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total derivada de un accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

E) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente.

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

F) Gran Invalidez por accidente.

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez derivada de un accidente cubierto por la póliza, y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

7. EXCLUSIONES

RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:
 - a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
 - b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional, las exclusiones de la póliza son las siguientes:
 - a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
 - b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
 - d. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
 - e. Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
 - f. La participación del Asegurado en actos delictivos.
 - g. La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

8. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

9. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. Si la causa del siniestro es un accidente, queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
2. Si la causa del siniestro es una enfermedad profesional, y así ha sido declarado por los organismos públicos competentes, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la Invalidez, la fecha de efectos económicos.
3. No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.
4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

10. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios asegurados, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Huesca, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

11. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- La póliza que se emita será innominada.
- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa o tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados en cada uno de los grupos asegurados.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a la información aportada por el Tomador indicada en el punto anterior la tasa o tasas de prima ofertadas en el concurso y que sirvieron de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- El número estimado de asegurados en cada uno de los grupos asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

12. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

ANEXO I

BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable
que excluya cualquier trabajo100%
- Parálisis completa100%
- Ceguera absoluta100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos
ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente,
dos extremidades de las indicadas100%
- Sordera completa de los dos oídos.....100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de un oído.....15%
- Ablación de la mandíbula inferior30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de
visión binocular30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal,
claramente apreciable por exploración clínica6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en
menos del 50%, siempre que con corrección no alcance
en ambos ojos las 7 décimas6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en
menos del 50%, siempre que con corrección no alcance
en ambos ojos las 7 décimas14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%.....11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja10%
- Pérdida de las dos orejas22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de
un oído, siendo normal la del otro.....7%

- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro.....15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz22%
- Deformación o perforación del tabique nasal7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente.....3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
➤ Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
➤ Pérdida total del movimiento del hombro.....	25%	20%
➤ Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
➤ Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
➤ Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
➤ Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
➤ Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
➤ Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
➤ Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
➤ Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
➤ Pérdida del índice de la mano solo.....	15%	12%
➤ Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%
➤ Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie25%
- Ablación de rótula30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie.....8%
- Pérdida de otro dedo de un pie.....3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:
 - Una14%
 - Dos31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - Salivares13%
 - Tiroides 14%
 - Paratiroides.....14%
 - Pancreática25%
- Pérdida del bazo14%
- Pérdida del riñón24%

NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INVALIDEZ PARCIAL:

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran.
- ✓ Las indemnizaciones se fijaran independientemente de la profesión o de la edad del Asegurado.
- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda, percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calculará sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total, según proceda.
- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

LOTE 3

AUTOMOVILES

LOTE 3

POLIZAS DE AUTOMOVILES

1. OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente pliego, la contratación por parte del Ayuntamiento de Huesca como tomador, de las pólizas de seguro de los vehículos a motor que componen su flota de vehículos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego,

2. DEFINICIONES

Asegurado: El Tomador del Seguro y conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador / Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor: La persona autorizada por el Tomador del seguro que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

3. RIESGOS ASEGURADOS

Vehículos propiedad del Ayuntamiento de Huesca y de sus Organismos autónomos, o aquellos sobre los cuales el tomador tenga un interés asegurable y que sean debidamente comunicados a la Aseguradora.

4. VEHICULOS ASEGURABLES

Los vehículos asegurables serán aquellos relacionados según Anexo que se adjunta, asimismo tendrán la consideración de vehículos asegurados todos aquellos comunicados por el Tomador durante la vigencia del contrato.

5. DEFINICIÓN DE COBERTURAS A ASEGURAR:

Las coberturas susceptibles de ser contratadas al amparo del presente pliego son las siguientes:

Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria:

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el RDL 8/2004, de 29 de octubre, y el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el RDL 6/2004, de 29 de octubre; así como por el RD 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor

Responsabilidad Civil de suscripción Voluntaria

Que amplíe en 50 millones de euros la cobertura del seguro de responsabilidad civil Obligatoria: Esta garantía cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado en las condiciones particulares de la póliza, que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (SOA)

Seguros de Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños:

1) Defensa jurídica: El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y, extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

2) Constitución de fianzas: El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la autoridad judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.

3) Reclamación de daños: El Asegurador se obliga al abono de los gastos consecuencia de reclamar en nombre del asegurado, sus familiares o Conductor autorizado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la indemnización por los daños y perjuicios causados por el tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

Asistencia en Viaje KM.0

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje aunque no se derive de accidente de circulación.

No será de aplicación para esta garantía ningún tipo de franquicia en Kilómetros, es decir, la asistencia será en modalidad Km. 0.

Seguro de Accidentes para el conductor

Prestaciones:

- Fallecimiento: 27.000 €
- Invalidez permanente: 27.000 €
- Asistencia sanitaria: incluida
 - . En centros concertados: ilimitada
 - . En centros de libre elección: 2.700 €

Lunas

Se garantiza el pago por la reposición o reparación de cualquier luna del vehículo que haya sufrido rotura total o parcial o impacto que impida la adecuada visibilidad.

Incendio-Robo

- INCENDIO: Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.
- ROBO: por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros. En caso de sustracción el Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

NOTA: las garantías de lunas, incendio, robo, asistencia en viaje y accidentes conductor, se incluyen dependiendo del tipo de vehículo, (se incluye en anexo, relación de vehículos y garantías).

Elaborado en Zaragoza junio de 2016



Fdo. Pilar Fernandez Urrutia Alfonso

ANEXO INFORMATIVO

1. Información general del Ayuntamiento de Huesca (población, presupuesto municipal, servicios, relación de técnicos titulados).
2. Relación de bienes municipales (edificios).
3. Listado del personal del Ayuntamiento y la Corporación.
4. Relación de vehículos municipales.